

RELACIÓN DE COLUMNAS "RECONVENCIÓN"

<p>1.- Es "la petición que deduce el demandado contra el actor en el mismo juicio al contestar a la demanda ejercitando cualquier acción ordinaria que contra éste le compete".</p>	<p>(2). No se admitirá la Reconvención.</p>
<p>2.- Cuando el juzgado carezca de competencia objetiva por razón de la materia o de la cuantía.</p>	<p>(5). Efectos.</p>
<p>3.- Debe ser emplazado para que pueda contestar a la reconvención.</p>	<p>(1) Para Manresa...</p>
<p>4.- Se propone a continuación de la contestación de la demanda y se debe adecuar a los requisitos generales del escrito inicial de demanda.</p>	<p>(7) Actor.</p>
<p>5.- Produce los mismos efectos que la demanda. Se convierte en un proceso doble.</p>	<p>(6) Se admitirá la Reconvención.</p>
<p>6.- Si existiere conexión entre sus pretensiones y las que sean objeto de la demanda principal.</p>	<p>(10) Reconvención.</p>
<p>7.- Pasará a ser Demandado Reconvencional.</p>	<p>(8) Demandado.</p>
<p>8.- Pasará a ser Actor Reconvencional.</p>	<p>(3) El demandante.</p>
<p>9. Está sujeta a las reglas señaladas por la ley, relativas a la forma de toda demanda.</p>	<p>(4) Demanda reconvencional.</p>
<p>10. Consiste en el ejercicio, por el demandado, de una acción nueva frente al actor, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia que resolverá la demanda inicial.</p>	<p>(9) Contestación a la demanda.</p>